



**CONVENIO-PROGRAMA SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE SANIDAD,  
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y FUNDACIÓN ANNA O. PARA LA  
REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL, CON CARGO A LA  
ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS.**

---

En Madrid, a diez de diciembre de dos mil catorce.

**REUNIDOS**

De una parte, Doña María Salomé Adroher Biosca, Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia, nombrada por Real Decreto 247/2012, de 23 de enero (BOE del día 24), en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, y Real Decreto 200/2012, de 23 de enero), en uso de la competencia atribuida por el apartado decimoctavo, punto 3, de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero (BOE del día 1 de febrero).

De otra parte, la entidad FUNDACIÓN ANNA O., representante legal D<sup>a</sup> Carmen Ruíz del Castillo, de conformidad con el artículo 17 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir y

**MANIFIESTAN**

Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha concedido mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, una subvención a la entidad FUNDACIÓN ANNA O. por un total de NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS (90.904,00€), para la realización de programas de interés general, de los convocados por la Resolución de 14 de abril de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dentro de los límites del crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado en el concepto 26.16.231F.484, para actividades de interés general consideradas de interés social.

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio, de bases reguladoras, procede la formalización de un convenio-programa entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la entidad FUNDACIÓN ANNA O. que regule las condiciones de la subvención concedida.



Por todo ello, ambas partes **ACUERDAN** suscribir el presente convenio-programa, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- Objeto del convenio.-** El presente convenio se suscribe para regular el contenido y las condiciones de la subvención concedida a la entidad FUNDACIÓN ANNA O. para la realización de los programas cuyo detalle figura en el anexo al presente convenio con sus correspondientes importes.

**SEGUNDA.- Requisitos generales para el desarrollo de los programas.-** La entidad gestionará y realizará de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal de los programas subvencionados, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

La subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe del programa subvencionado. Además, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato ha de celebrarse por escrito, previa autorización de este Departamento.

La entidad está obligada a ejecutar los programas subvencionados de acuerdo con la normativa específica que sobre requisitos hayan establecido las Administraciones Públicas competentes.

En los programas destinados a la realización de cursos, el personal que imparta la docencia deberá acreditar la cualificación y/o titulación adecuada a cada tipo de actividad. Asimismo, los títulos o diplomas, que se expidan en los mismos, deberán estar homologados por la Administración correspondiente.

**TERCERA.- Gastos de personal.-** La persona jurídica beneficiaria se obliga a que las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa, que se abonen con cargo a la subvención concedida, no excedan, a título individual, los importes fijados para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social en el Anexo del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio, a que se refiere su artículo 7, punto 1.

Asimismo, la entidad beneficiaria asume la obligación de abonar los gastos al personal contratado para la prestación de servicios. El contrato de arrendamiento de servicios tendrá siempre carácter excepcional y se admitirá en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de



que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estos gastos quedarán también afectados, con carácter general, por la limitación señalada en el párrafo anterior, salvo las excepciones que, en su caso, por razón de la naturaleza de la actividad, puedan establecerse en el manual de instrucciones de justificación que dicta la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

No se incluirán como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva o Consejos de Dirección de la entidad.

**CUARTA.- Gastos de gestión y administración.**- La entidad no destinará ni, por consiguiente, justificará con cargo a la subvención concedida cantidad superior a la asignada en este convenio para gastos de gestión y administración, salvo lo previsto en la cláusula decimotercera.

**QUINTA.- Dietas y Gastos de Viaje.**- La persona jurídica beneficiaria se obliga a sujetarse, en materia de dietas y gastos de viaje, a los límites dispuestos en el artículo 7, punto 4, del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio.

**SEXTA.- Inversión en bienes inmuebles.**- Si la entidad destina el importe total o parcial de la subvención concedida a la adquisición o construcción de bienes inmuebles, deberá destinar éstos, al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante los veinte años siguientes a aquél en el que se realice la adquisición o construcción.

A estos efectos, la entidad deberá comunicar previamente por escrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la formalización de la escritura pública, a fin de que un representante del Ministerio comparezca en el acto de la firma, para garantizar que se consigne en la misma la obligación contemplada en esta cláusula. En el momento de la justificación de este gasto, se deberá remitir al Ministerio copia de la escritura en la que conste su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como el documento acreditativo de que en dicha inscripción consta el periodo de la obligación de destino, el importe de la subvención concedida y que en caso de cambio de destino, enajenación o gravamen es necesaria la autorización previa de este Ministerio.

En el supuesto de que, dentro del periodo de veinte años a partir de la formalización de la escritura de propiedad o, en su caso, de obra nueva, de los bienes inmuebles adquiridos o construidos con cargo a la subvención concedida, la entidad desapareciese o cambiase los fines que justificaron la concesión a ésta, deberá procederse a la devolución, en la cuantía que corresponda en función del valor del inmueble en el momento en que se produjesen dichas circunstancias.



La entidad beneficiaria se obliga, para cualquier acto de enajenación o gravamen sobre estos bienes inmuebles, a solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

**SÉPTIMA.- Abono de la subvención.**- Una vez abonada la subvención, la Entidad ingresará el importe total de la misma en una cuenta bancaria abierta por la entidad exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención concedida, en la que habrán de reflejarse únicamente las operaciones monetarias que se produzcan como consecuencia de la ejecución de los programas subvencionados.

En el caso de que la entidad tenga adaptada su contabilidad al Plan General Contable o de que opte por utilizar el sistema de registros contables elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, en colaboración con la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, no le será de aplicación la obligatoriedad señalada en el párrafo anterior, pudiendo ingresar el importe de la subvención en la cuenta bancaria que determine.

**OCTAVA.- Plazo para la realización de los programas.**- La entidad subvencionada se compromete a realizar la totalidad de las actuaciones previstas en los programas objeto de la subvención, con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

**NOVENA.- Modificaciones en el desarrollo de los programas.**- La entidad subvencionada podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones al presente convenio-programa cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los programas subvencionados.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, ante la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los programas previsto en la cláusula octava.

Las solicitudes de modificación que respondan a ajustes de presupuesto, tanto por concepto de gasto, como por localización de las actividades, se deberán presentar, preferentemente, en el primer mes natural siguiente al de la finalización del periodo de seguimiento previsto en las Instrucciones para cumplimentar la Memoria de Seguimiento de los programas, dictadas por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

**DÉCIMA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**- La entidad FUNDACIÓN ANNA O. deberá cumplir puntualmente las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio.



En concreto, cuando en el programa subvencionado participe personal voluntario, deberá tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil, conforme a lo exigido por los artículos 6, apartado d), y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Asimismo, en relación con la previsión contemplada en el artículo 12, segundo párrafo, del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio, la entidad, cuando proceda a la formalización de nuevos contratos de personal laboral para la ejecución de los programas subvencionados, se compromete a observar las directrices y previsiones contenidas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo 2014, a cuyo efecto solicitará, en su caso, el asesoramiento y la información que precise del Servicio Público de Empleo Estatal.

**DECIMOPRIMERA.- Modificación de la cuantía de la subvención.**- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad modificará la cuantía de la subvención concedida y exigirá el reintegro del exceso resultante cuando, por acumulación de subvenciones o ayudas recibidas posteriormente por la entidad beneficiaria para el mismo fin, el conjunto de las cuantías, incluidas las reseñadas en el presente convenio-programa, supere el coste total de la actividad subvencionada.

**DECIMOSEGUNDA.- Seguimiento de los programas.**- La entidad beneficiaria se somete a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de los programas subvencionados que determine la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, actuaciones que llevará a cabo en colaboración con los Centros Directivos competentes por razón de la materia y las Comunidades Autónomas en las que se desarrolle la actividad financiada.

La entidad deberá facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

La entidad mantendrá las relaciones oportunas con el Centro Directivo que corresponda por razón del colectivo beneficiario para la correcta ejecución y desarrollo de los programas subvencionados.

**DECIMOTERCERA.- Justificación de la aplicación de la subvención.**- La persona jurídica beneficiaria queda obligada a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, de conformidad con el manual de instrucciones elaborado, a tal efecto, por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia.

Si la entidad ejercita la opción de realizar la justificación a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el plazo para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en



el acto de concesión de la subvención, por cada uno de los programas financiados, ante la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, finaliza el 29 de febrero del 2016. En este caso, la justificación deberá ir acompañada de una relación de justificantes por cada Comunidad Autónoma y cada concepto de gasto que se haya autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en el anexo al presente convenio-programa, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración.

Cuando la entidad ejercite la opción de realizar la justificación a través de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el plazo para la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, por cada uno de los programas financiados, ante la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, finaliza el 31 de marzo de 2016. En este caso, la entidad no deberá aportar los justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, para cuya justificación se tendrá en cuenta la cuantía total asignada a cada uno de los conceptos, con independencia de los importes reflejados en cada una de las partidas que los integran.

No obstante se admitirán desviaciones en una cuantía de hasta un 10 por 100, en más o en menos, siempre que no se modifique la cuantía total del programa subvencionado, ni dicha desviación supere la cantidad de 30.050,61 euros, y se respete la limitación establecida en el artículo 7, punto 5, del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio, relativa a gastos de gestión y administración.

Asimismo, la entidad subvencionada deberá reinvertir en cualquiera de los programas subvencionados los ingresos generados por los mismos, así como los intereses devengados por la subvención recibida, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, apartado j), del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio.

Si estos ingresos se reinvirtieran en la partida de dietas y gastos de viaje y en el concepto de gastos de gestión y administración, ha de tenerse en cuenta las limitaciones impuestas por el artículo 7, en los puntos 4 y 5, del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio.

**DECIMOCUARTA.- Publicidad.-** En todos los equipamientos, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión oral o escrita que se utilicen respecto de los programas objeto del presente convenio, la entidad queda obligada a especificar que se desarrolla con una subvención concedida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con cargo a



la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para ello, deberá incorporar de forma visible el logotipo que figura anexo al presente convenio-programa, o en su defecto hacer mención expresa al mismo.

En el supuesto de que se editen folletos o publicaciones con cargo al programa subvencionado, la entidad queda obligada a enviar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al menos, dos ejemplares de cada publicación.

Asimismo, la entidad deberá informar a la Comunidad Autónoma y a los Ayuntamientos responsables de la gestión de los Centros de Servicios Sociales de la Red Básica donde se lleven a cabo los programas, de las actividades y servicios que resulten de los mismos.

**DECIMOQUINTA.- Reintegro de la ayuda económica o subvención concedida.**- En el caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el presente convenio-programa y/o de las señaladas en el artículo 20 del Real Decreto 536/2013, de 12 de julio, la entidad deberá reintegrar las cantidades percibidas y, en su caso, los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

**DECIMOSEXTA.- Normas sobre la interpretación del convenio.**- Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, será resuelta en vía administrativa por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

**Por el Ministerio de Sanidad, Servicios  
Sociales e Igualdad**

**Mª SALOMÉ ADROHER BIOSCA**

**Por la entidad subvencionada,**

**CARMEN RUÍZ DEL CASTILLO**

## LOGOTIPO DEL DEPARTAMENTO

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en esta convocatoria - I.R.P.F. 2014 -, será el siguiente:



**POR SOLIDARIDAD  
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**

Para su reproducción, en color o en blanco y negro, las entidades subvencionadas deberán solicitarlo en la dirección de correo electrónico [ongv@mssi.es](mailto:ongv@mssi.es).

Pautas para su utilización.-Se utilizará siempre guardando las proporciones del modelo, en las ampliaciones o las reducciones, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.